



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de julio de 2013
No. 13

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 103.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7.74, 7.75 EN SUS FRACCIONES I Y II, Y 8.18 EN SU FRACCION III Y SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 7.75, LA FRACCION IV AL ARTICULO 8.18 Y EL ARTICULO 8.19 QUATER DEL CODIGO ADMINISTRATIVO; SE REFORMA LA FRACCION XXII Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXIII RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCION XXIII PARA SER FRACCION XXIV DEL ARTICULO 21 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 104.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 169 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; SE ADICIONAN LA FRACCION XVIII RECORRIENDOSE LA ACTUAL XVIII PARA SER XIX AL ARTICULO 14.8 Y LA FRACCION XIX RECORRIENDOSE LA ACTUAL XIX PARA SER XX AL ARTICULO 14.45 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 105.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 4.104 DEL CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 106.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEXICO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 107.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, MEXICO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 108.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y UN ULTIMO PARRAFO AL DEL ARTICULO 229 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMA EL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 389 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 109.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, A PERMUTAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, POR OTROS DOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 103

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7.74, 7.75 en sus fracciones I y II y 8.18 en su fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 7.75, la fracción IV al artículo 8.18 y el artículo 8.19 Quáter del Código Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 7.74.- Los vehículos asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por seis meses, aplican a favor del Estado.

Artículo 7.75.- ...

I. Cuando hayan transcurrido seis meses, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución.

II. Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente y hayan transcurrido seis meses.

La Secretaría al expedir las tarifas para los servicios que presten los corralones, podrá establecer programas de condonación a quienes paguen dentro del plazo de quince días hábiles, una vez ordenada la liberación por la autoridad competente.

Artículo 8.18.- ...

I. a II. ...

III. Con multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente y el pago de los derechos correspondientes al arrastre, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.19 Quáter.

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario.

Artículo 8.19 Quáter.- Se prohíbe el abandono de vehículos en la infraestructura vial.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el retiro de los vehículos que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo de remitirlos al depósito vehicular más cercano. Entendiéndose por esto, a los vehículos que por sus características o condiciones físicas en las que se encuentren, han permanecido en ese lugar

Los vehículos que hayan sido remitidos al depósito vehicular con reporte de abandono y actualizados los supuestos correspondientes a que hace referencia el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, serán sujetos del procedimiento de "la declaratoria de abandono y el procedimiento de enajenación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXII y se adiciona una fracción XXIII recorriéndose la actual fracción XXIII para ser fracción XXIV del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.- ...

...

I. a XXI ...

XXII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano; y

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, proveerá en la esfera administrativa, la exacta observancia del presente Decreto, adecuando al efecto las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 22 de mayo de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un problema ambiental que se ha generado en la Entidad, tanto en suelo como en la atmósfera, mismo que provoca fauna nociva y contaminación visual por la gran cantidad de vehículos abandonados en estos lugares, son los depósitos vehiculares.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, reconoce que el crecimiento sostenido se logrará en la medida en que se cuide el medio ambiente, por lo que son necesarias acciones coordinadas y el diseño de políticas públicas para que la entidad mexiquense se desarrolle en armonía ecológica.

El 24 de agosto de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 490, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo objeto es regular los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

En este contexto, en la reforma referida y con relación a los vehículos abandonados, se estableció que los asegurados que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por más de un año, aplican a favor del Estado, así como que se iniciaría el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos depositados, para su destrucción, cuando haya transcurrido más de un año de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, con la excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o

administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución y que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo por parte de la autoridad competente y hubiese transcurrido más de un año.

En lo que concierne al apartado de disposiciones transitorias se prevé que todos los vehículos que tengan los concesionarios bajo su resguardo por más de dos años serán susceptibles de ser incluidos en el procedimiento de declaración de abandono para efectos de enajenación, por lo que se deberá informar a la Secretaría de Transporte, con excepción de los vehículos que tengan reporte de robo, números remarcados o alterados y que porten placas de procedencia extranjera, los cuales deberán hacerse del conocimiento al Ministerio Público, para que se detérmine lo procedente, en los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma antes mencionada.

Así, para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, el Gobierno Estatal implementó el Programa de Reciclaje Vehicular en un trabajo coordinado entre la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sin embargo, por el hacinamiento vehicular existente en los corralones, se estima que el tiempo establecido para que opere el abandono a favor del Estado es amplio, por lo que esta Iniciativa tiene como propósito reducir el plazo de un año a seis meses.

Con la disminución del tiempo referida, se pretende eliminar fuentes de derrames líquidos altamente contaminantes, como lo son los aceites, gasolinas o anticongelantes, mismos que al no ser tratados con el debido control son vertidos al drenaje, o se filtran al subsuelo de manera que lo contaminan irremediablemente o, en su caso, emiten a la atmósfera gases también contaminantes. De esta forma, con la presente Iniciativa se pretende disminuir los riesgos a la salud y al medio ambiente, así como prevenir posibles situaciones de emergencia como es el caso de incendios, fugas o derrames.

Por otro lado, la dinámica de la sociedad mexiquense moderna conlleva una gran necesidad de servicios, entre los que se destacan las comunicaciones y el transporte. En ese sentido, millones de personas se trasladan de un lugar a otro, por lo que a las autoridades del Estado y de los Municipios les corresponde garantizar ese traslado sin dificultades, mediante la regulación, vigilancia y control del tránsito de vehículos, personas y objetos en las vías de comunicación de nuestra entidad, para que ésta sea fluida, conveniente y segura.

El abandono de vehículos en la infraestructura vial, evidentemente es una infracción a las disposiciones de tránsito establecidas en el Código Administrativo

del Estado de México, porque limita el libre tránsito de personas y vehículos, daña las vías de comunicación, evita que sean de fácil flujo y dificulta la atención de emergencias a los cuerpos de auxilio a las personas.

Por todo ello, se estima oportuno proponer a esta H. Legislatura que el retiro de los vehículos abandonados en la infraestructura vial se lleve a cabo por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que dicha dependencia posee los elementos técnicos, materiales y humanos para realizar tal función de manera pronta y eficaz, contribuyendo así, al mejoramiento del tránsito vehicular en beneficio de la seguridad de los mexiquenses.

Derivado de lo anterior, se propone, por un lado, disminuir el plazo que posibilite la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación de vehículos y por el otro, adicionar la facultad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de retirar de la infraestructura vial los vehículos que evidentemente se encuentren abandonados y sujetarlos a las disposiciones relativas al procedimiento de declaración de abandono a favor del Estado en términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, por un lado, el de disminuir el plazo de un año a seis meses para que posibilite la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación de vehículos y por el otro, adicionar la facultad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de retirar de la infraestructura vial los vehículos que evidentemente se encuentren abandonados y sujetarlos a las disposiciones relativas al procedimiento de declaración de abandono a favor del Estado en términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Señala el autor de la iniciativa, que mediante Decreto número 490 publicado el 24 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se regularon los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; estableciendo en relación a los vehículos abandonados, que los asegurados que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por más de un año, aplican a favor del Estado.

Asimismo enuncia que se iniciaría el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos depositados, para su destrucción, cuando haya transcurrido más de un año de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, con la excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, esta no haya quedado firme.

En este contexto, explica que se estableció en las disposiciones transitorias que todos los vehículos que tengan los concesionarios bajo su resguardo por más de dos años serán susceptibles de ser incluidos en el procedimiento de declaración de abandono para efectos de enajenación, por lo que se deberá informar a la Secretaría de Transporte, con excepción de los vehículos que tengan reporte de robo, números remarcados o alterados y que porten placas de procedencia extranjera, los cuales deberán hacerse del conocimiento al Ministerio Público, para que se determine lo procedente, en los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma antes mencionada.

Bajo este contexto, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos, que el Gobierno del Estado para dar cumplimiento al decreto antes referido, implementó el Programa de Reciclaje Vehicular en un trabajo coordinado entre la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Sin embargo, estimamos que debido al incremento del hacinamiento vehicular existente en los corralones, el tiempo establecido en la ley vigente, para que opere el abandono a favor del Estado es muy amplio, por lo que se considera reducir el plazo de un año a seis meses; con el objeto de disminuir los riesgos a la salud y al medio ambiente, así como prevenir posibles situaciones de emergencia como es el caso de incendios, fugas o derrames.

Por otro lado, advertimos que el abandono de vehículos en la infraestructura vial, evidentemente es una infracción a las disposiciones de tránsito, limitando el libre tránsito de personas y vehículos, y generando daños en las vías de comunicación; pues queda claro que la dinámica actual conlleva una gran necesidad de servicios, por lo que a las autoridades del Estado y de los

Municipios les corresponde garantizar ese traslado sin dificultades, mediante la regulación, vigilancia y control del tránsito de vehículos, personas y objetos en las vías de comunicación de nuestra entidad, para que ésta sea fluida, conveniente y segura.

En este sentido, consideramos oportuno que el retiro de los vehículos abandonados en la infraestructura vial se lleve a cabo por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que dicha dependencia posee los elementos técnicos, materiales y humanos para realizar tal función de manera pronta y eficaz, contribuyendo así, al mejoramiento del tránsito vehicular en beneficio de la seguridad de los mexiquenses.

De la revisión particular se desprendió la propuesta que formula el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que los integrantes de las comisiones estimaron procedentes, pues concurre al perfeccionamiento de la iniciativa legislativa.

En consecuencia, se propuso adicionar un párrafo a la fracción II al artículo 7.75 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Artículo 7.75.- ...

I. Cuando hayan transcurrido seis meses, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución;

II. Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente y hayan transcurrido seis meses.

La Secretaría al expedir las tarifas para los servicios que presten los corralones, podrá establecer programas de condonación a quienes paguen dentro del plazo de quince días hábiles, una vez ordenada la liberación por la autoridad competente.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RUBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).**

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

PROSECRETARIO

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 104

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 169.- ...

I. a III. ...

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su designación, ante la Comisión

Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos una de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XVIII recorriéndose la actual XVIII para ser XIX al artículo 14.8 y la fracción XIX recorriéndose la actual XIX para ser XX al artículo 14.45 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.8. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Emitir el documento que acredite la inscripción en el Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral;

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

...

Artículo 14.45.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Integrar, organizar, vigilar y actualizar el Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral;

XX. Las demás que conforme a este libro le correspondan y las que fueren necesarias para ejercer las mencionadas anteriormente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La reforma a la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 23 de mayo de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el eje transversal denominado "Hacia una Gestión Gubernamental Distinta" establece entre sus objetivos primordiales, la integración de programas de capacitación especializada conforme a las necesidades propias de las unidades administrativas y de los servidores públicos para ofrecer servicios de calidad, contando para ello con la colaboración de instituciones académicas y especializadas en administración pública.

En el marco jurídico estatal, corresponde al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) las facultades para emitir la normatividad, políticas, lineamientos y procedimientos en materia catastral, así como proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica al personal de los municipios, en tanto que en el ámbito de competencia municipal, las atribuciones de administración, operación y desarrollo del catastro le pertenece a los ayuntamientos de la entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.

En ese sentido, para el cumplimiento de esas facultades y obligaciones, es necesario promover en coordinación con el Instituto referido, la conformación de un marco jurídico moderno y actualizado que conlleve a un funcionamiento dinámico de la actividad catastral en los municipios, así como la atención de las demandas al público usuario, otorgando certeza jurídica a los ciudadanos de la entidad, para con ello, avanzar en una mejor administración y operación catastral en las correspondientes unidades administrativas de los ayuntamientos.

Por ello, se plantea que los titulares de las oficinas de catastro en los municipios, antes de tomar el cargo, accedan a programas de capacitación que les permita alcanzar una profesionalización integral que les otorgue los medios necesarios, tanto en el ámbito de conocimiento, como en el desempeño y emisión de resultados, de tal forma que la persona que ocupe el puesto de titular del área de catastro en los municipios cuente con un amplio conocimiento y habilidad de mando para encausar al personal al logro de los objetivos y metas establecidas por las autoridades superiores municipales, ya que el catastro se ha convertido en una herramienta invaluable para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones, así como la plataforma para la ejecución de programas y acciones en beneficio de la sociedad, que es el objetivo trascendental de la actuación pública.

Por tal motivo, las propuestas que se someten a consideración de esa H. Legislatura, en primer término consiste en reformar la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de establecer como autoridad catastral en el ámbito de gobierno municipal, además del Ayuntamiento como máxima jerarquía, a la persona que este órgano designe, con la obligatoriedad de que cuente con su certificado de competencia laboral, en al menos una de las ocho unidades de competencia que integran a las dos normas institucionales vigentes en esta materia.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 172 y 201 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se hace necesario establecer un control sobre el número y nombres de los servidores públicos, ya sean estatales o municipales que han logrado obtener su certificación y por lo tanto, se encuentran aptos para practicar los servicios de levantamientos topográficos catastrales en el territorio del Estado.

En consecuencia, se propone establecer adicionalmente al Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria, un Registro Estatal de Especialistas en Levantamiento Topográfico Catastral en el que se inscriban los servidores públicos certificados, a los que se les otorgará un documento que los acreditará como competentes en esta materia y los autoriza para ejercer plenamente su especialidad.

En este contexto, se reforma la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y los artículos 14.8 y 14.45 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de establecer la atribución para que el IGECEM integre, organice, vigile y actualice el Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral, lo que permitirá emitir oficialmente el documento de acreditación y autorización a los expertos en estas materias y registrarlos ante la instancia de gobierno competente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Soberanía Popular, la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado un cuidadoso estudio y suficientemente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Soberanía Popular del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

- Plantea que los titulares de las oficinas de Catastro antes de tomar el cargo, accedan a programas de capacitación que les permitan alcanzar una profesionalización integral.
- Establece como autoridad catastral en el ámbito del gobierno municipal, además del ayuntamiento como máxima jerarquía, la persona que este designe, con la obligatoriedad de que cuente con su certificado de competencia laboral.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y, además, para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos, que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), es el organismo público facultado para emitir la normatividad, políticas, lineamientos y procedimientos en materia catastral, así como proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica al personal de los municipios.

En este sentido, creemos que es indispensable que los titulares de las oficinas de catastro en los municipios cuenten con una capacitación a través de programas que les permita alcanzar una profesionalización integral en el ámbito de conocimiento, desempeño y emisión de resultados, con el objeto de poder encauzar al personal al logro de metas establecidas por las autoridades superiores municipales.

Por lo tanto, estimamos adecuado que se establezca que el servidor público que el ayuntamiento designe como titular del área de catastro municipal cuente con su certificado de competencia laboral, en al menos una de las ocho unidades de competencia que integran a las dos normas institucionales.

Asimismo, resulta conveniente que se constituya un control sobre el número y nombres de los servidores públicos, ya sean estatales o municipales, que han logrado obtener su certificación y por lo tanto, que se encuentran aptos para practicar los servicios de levantamientos topográficos catastrales en el territorio del Estado.

En consecuencia en nuestra opinión resulta pertinente que se instaure un Registro Estatal de Especialistas en Levantamiento Topográfico Catastral en el que se inscriban los servidores públicos certificados, a los que se les otorgará un documento que los acreditará como competentes en esta materia y los autoriza para ejercer plenamente su especialidad.

Por otra parte, por su naturaleza técnica y funciones, es correcto que se le atribuya al IGECEM la integración, organización, vigilancia y actualización del Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral, lo que permitirá emitir oficialmente el documento de acreditación y autorización a los expertos en estas materias y registrarlos ante la instancia de gobierno competente.

En este contexto, coincidimos en que a través de las adecuaciones propuestas, se coadyuvara a fortalecer la prestación del servicio público catastral, por medio de la certificación de competencia laboral del servidor público que preste el servicio de levantamientos topográficos catastrales a nivel municipal o estatal, destacando su importancia, ya que el Catastro está encaminado principalmente a la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio, entre otros, para el fortalecimiento de la hacienda municipal y, por lo tanto, de los propios servicios públicos que se prestan a la comunidad.

Del análisis particular de la iniciativa de decreto se desprendió la modificación a la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, propuesta por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para complementar los alcances de la iniciativa, conforme el tenor siguiente:

Artículo 169.- ...

I. a III. ...

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un periodo máximo de tres meses a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos una de las ocho Unidades de Competencia Laboral que integran a las Normas Institucionales vigentes en materia de catastro.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO****PRESIDENTE**

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS****PRESIDENTE**

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RUBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. ISAREL REYES LEDESMA MAGAÑA
(RUBRICA).

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 105

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.104. ...

I. ...

II. Multa de doscientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado de México;

III. Multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, a quien contravenga lo previsto en el artículo 4.50 del presente Libro; y

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o multa de mil a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 4 de abril de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico, está llegando a su límite en muchos aspectos, de no tomarse acciones a nivel global para detener y, en su caso revertir este fenómeno, las circunstancias podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Por esta razón, ahora más que nunca todo plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones de impacto ambiental.

El Gobierno del Estado de México reconoce que no existe un dilema entre medio ambiente y crecimiento económico. El crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente, por lo que, el Gobierno Estatal también reconoce que son necesarios, la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Adicionalmente, debe señalarse que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local. En este sentido, el Gobierno Estatal plantea dentro de los instrumentos de política económica, medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable, a través de reforzar la política ambiental con el manejo sustentable de los residuos industriales o residenciales.

En el Estado de México se concentra aproximadamente 13.5% de la planta industrial nacional y 13.5% de la población del país. Por ello, no es sorprendente que el manejo de residuos sea un reto tan grande, sólo comparable con el que enfrenta el Distrito Federal.

En ese sentido, la entidad dispone el 57.3% de sus residuos en rellenos sanitarios. Esto lo ubica en el lugar décimo noveno, cerca de la media del país. Sin embargo, frente a entidades comparables, el Estado de México aún tiene grandes retos que afrontar.

No obstante que el manejo de residuos sólidos, desde su recolección hasta su procesamiento y reciclaje, es una potestad de los gobiernos municipales, la administración eficiente de los mismos demanda la inversión de una gran cantidad de recursos que puede escapar a la capacidad financiera de los gobiernos municipales, debido a que las tecnologías más eficientes para su manejo presentan economías de escala. Sin embargo, la política ambiental no se limita a realizar inversiones en infraestructura, el éxito de un programa de reciclaje y de preservación de nuestro entorno requiere de una activa participación de la ciudadanía. Al respecto, corresponde a los municipios implementar, desde ese nivel, programas de educación ciudadana para fomentar una cultura ambiental y corresponde al Gobierno del Estado coordinar esfuerzos en esta materia de manera muy estrecha con la autoridad municipal.

El Estado de México es parte de la región con mayor actividad económica del país, está inmerso en un proceso de globalización y apertura comercial con el resto del mundo, con el fin de mantener las ventajas comparativas que posee, el Gobierno Estatal debe generar condiciones de competitividad que permitan la atracción de inversiones altamente productivas y promotoras de crecimiento económico a través de estrategias que permitan desarrollar y mantener la infraestructura vial, que fortalezca la movilidad de transporte público, de las personas, liberando las vialidades de obstáculos como los escombros que de forma cotidiana y por falta de una adecuada conciencia ciudadana, se depositan en la vía pública, convirtiéndose en obstáculos que impiden la circulación del transporte en general e incluso de la población.

Además de lo anterior, existen botaderos clandestinos en los que se depositan escombros sin control alguno, causando obstrucción en ríos, barrancos y vías públicas, convirtiéndose también riesgos directos a indirectos sobre la salud humana y elevados costos de mantenimiento; por ello es urgente que se implementen acciones que induzcan a ciudadanos y sector productivo a la adopción de una educación y orientación de buenas prácticas ambientales para la planificación, diseño, construcción y operación de un proyecto, obra o actividad, de forma tal que sea para todos una herramienta para la gestión ambiental armónicas en el medio ambiente, la seguridad y la movilidad de los mexiquenses y de quienes a su paso por nuestro Estado contribuyen a generar derrama económica en las diversas áreas de la economía estatal.

En ese orden de ideas, es que se propone adicionar al artículo 4.104 la fracción IV al Libro Cuarto, denominado de la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para establecer una multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado de México que corresponda, a quienes infrinjan lo previsto en el artículo 4.50 del mismo Código, derivado de que al no estar tipificado, resulta imposible aplicar sanción alguna.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este documento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, la seguridad de mi más alta consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto en estudio fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer una multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado de México que corresponda, a quienes infrinjan lo previsto en el artículo 4.50 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que derivado de lo establecido en el artículo 4.50 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que señala que los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza quedando

estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, resulta necesario establecer la sanción correspondiente a aquellos responsables que violen dicha disposición.

Advertimos que, una de las estrategias del Ejecutivo Estatal, en materia de medio ambiente, es impulsar modificaciones en la normatividad ambiental estatal y municipal, para facilitar la observancia y desarrollo de las normas para la protección integral de la biodiversidad, que garanticen la responsabilidad ambiental y la transferencia de potenciales de desarrollo.

Observamos que, de acuerdo con datos estadísticos, en nuestra entidad se concentra aproximadamente 13.5% de la planta industrial nacional y 13.5% de la población del país, en este sentido, la entidad dispone el 57.3% de sus residuos en rellenos sanitarios, lo que hace que se ubique en el lugar décimo noveno, cerca de la media del país.

No obstante, es preciso señalar que los gobiernos municipales tienen la potestad del manejo de residuos sólidos, desde su recolección hasta su procesamiento y reciclaje, sin embargo, la administración eficiente de los mismos demanda la inversión de una gran cantidad de recursos que pueden rebasar la capacidad financiera de los gobiernos municipales. Es por ello, que los municipios en coordinación con el Gobierno del Estado, deben implementar programas orientados a la educación ciudadana para fomentar una cultura ambiental, que propicie un mejoramiento en el entorno ambiental.

Advertimos que nuestra entidad es una de la regiones con mayor actividad económica en el país, por lo que el gobierno debe generar condiciones de competitividad que permitan la atracción de inversiones altamente productivas y promotoras de crecimiento económico, por medio de estrategias que permitan desarrollar y mantener la infraestructura vial, que fortalezca la movilidad de transporte público, de las personas, liberando de las vialidades obstáculos, tales como los escombros de construcciones o inmuebles en demolición.

Aunado a lo anterior, en nuestro territorio estatal, existen botaderos clandestinos en los que se depositan escombros sin ningún control, los cuales causan obstrucción en ríos, barrancos y vías públicas, siendo riesgosos para la salud humana; por ello, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que es urgente que se implementen acciones que induzcan a ciudadanos y sector productivo a la adopción de una educación y orientación de buenas prácticas ambientales para la planificación, diseño, construcción y operación de un proyecto, obra o actividad, con el fin de adoptar una herramienta que procure el mejoramiento de nuestro entorno.

En este contexto, los legisladores dictaminadores, estimamos conveniente, adicionar al artículo 4.104 la fracción IV al Libro Cuarto, denominado de la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de establecer una multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado de México que corresponda, a quienes infrinjan lo previsto en el artículo 4.50 del mismo Código, derivado de que al no estar tipificado, resulta imposible aplicar sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).**

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

PROSECRETARIO

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RUBRICA).**

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 106

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 6,263.525 metros cuadrados del inmueble denominado "El Salto" ubicado en calle Ingeniero Luis Galindo Ruíz, número 312 sur, entre las calles Licenciado Adolfo López Mateos y José Martí, colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 20,000.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar la fracción del predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- La fracción del predio objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En una línea de 84.91 metros con calle Adolfo López Mateos.

Al Sureste: En dos líneas de 70.12 y 73.37 metros con Centro de Servicios Administrativos "Ignacio López Rayón" Bicentenario.

Al Suroeste: En una línea de 89.02 metros con Secundaria y Jardín de Niños "José Martí".

Al Noroeste: En una línea de 101.73 metros con privada Adolfo López Mateos.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de México deberá llevar a cabo la subdivisión del predio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Morroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 7 de mayo de 2013.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

Es así que, la sociedad mexiquense demanda hoy más que nunca, en ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia, una tutela judicial efectiva; el irrestricto respeto a la norma jurídica y, de manera particular del Poder Judicial del Estado, función constitucional que le compete, así mismo se orienta bajo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Es por ello, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Gobierno del Estado de México, la donación de un inmueble para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

En este contexto, el Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble denominado "El Salto" ubicado en calle Ingeniero Luis Galindo Ruíz, número 312 sur, entre las calles Licenciado Adolfo López Mateos y José Martí, colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 20,000.00 metros cuadrados.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el acta número 8,823, volumen XLII, del 15 de diciembre de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Montiel Rojas, entonces Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 159, Libro Primero, Sección Primera, Volumen LXIX, del 13 de enero de 1981.

Del inmueble referido, el Gobierno del Estado de México, dona al Poder Judicial del Estado de México, una fracción con una superficie de 6,263.525 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En una línea de 84.91 metros con calle Adolfo López Mateos.

Al Sureste: En dos líneas de 70.12 y 73.37 metros con Centro de Servicios Administrativos "Ignacio López Rayón" Bicentenario.

Al Suroeste: En una línea de 89.02 metros con Secundaría y Jardín de Niños "José Martí".

Al Noroeste: En una línea de 101.73 metros con privada Adolfo López Mateos.

La fracción objeto de la donación no presenta ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

En ese sentido, la fracción del inmueble en cita se encuentra registrada como patrimonio inmobiliario del Estado de México, sin encontrarse asignada a algún área administrativa, por lo tanto se considera un bien del dominio privado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Después de haber estudiado detenidamente la iniciativa en cuestión, la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento, deliberación y resolución de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que el propósito fundamental de la misma, es la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado y la donación de una fracción de superficie de 6,263.525, del inmueble denominado "El Salto", ubicado en el Municipio de Atlacomulco en favor del Poder Judicial del Estado de México, para destinarse a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Entendemos que, el progreso de toda sociedad se funda en la justicia efectiva que brinda el Estado. El desarrollo humano precisa del respeto irrestricto de la ley, porque es mediante su aplicación que las personas pueden acceder a mejores oportunidades de vida, participar libre y responsablemente de la democracia y disfrutar de una vida y un patrimonio seguros.

Apreciamos que, una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

Los legisladores observamos que en la actualidad la sociedad mexiquense demanda una tutela judicial efectiva, el irrestricto respeto a la norma jurídica y, de manera particular del Poder Judicial del Estado, que la función constitucional que le compete, se oriente bajo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Es por ello, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Gobierno del Estado de México, la donación de un inmueble para ser destinado al servicio público de administración de justicia. En ese sentido, consideramos procedente aprobar la desincorporación y donación del predio propiedad del Gobierno del Estado de México, a favor del Poder Judicial del Estado.

Apreciamos que, el gobierno estatal, es propietario del inmueble denominado "El Salto" ubicado en calle Ingeniero Luis Galindo Ruíz, número 312 sur, entre las calles Licenciado Adolfo López Mateos y José Martí, colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, el cual se acredita con el acta número 8,823, volumen XLII, del 15 de diciembre de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Montiel Rojas, entonces Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 159, Libro Primero, Sección Primera, Volumen LXIX, del 13 de enero de 1981.

Del inmueble referido, el Gobierno del Estado de México, dona al Poder Judicial del Estado de México, una fracción con una superficie de 6,263.525 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En una línea de 84.91 metros con calle Adolfo López Mateos.

Al Sureste: En dos líneas de 70.12 y 73.37 metros con Centro de Servicios Administrativos "Ignacio López Rayón" Bicentenario.

Al Suroeste: En una línea de 89.02 metros con Secundaria y Jardín de Niños "José Martí".

Al Noroeste: En una línea de 101.73 metros con privada Adolfo López Mateos.

Es oportuno mencionar que la fracción objeto de la donación no presenta ningún valor arqueológico, histórico o artístico, en ese sentido, la fracción del inmueble en cita se encuentra registrada como patrimonio inmobiliario del Estado de México, sin encontrarse asignada a algún área administrativa, por lo tanto se considera un bien del dominio privado.

Acreditados los requisitos legales para la desincorporación y donación del predio en favor del Poder Judicial del Estado de México, y ampliamente justificado el beneficio público y social para los mexiquenses, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 107

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de una fracción del Lote número Uno, resultante de la subdivisión de una fracción de la Hacienda San Miguel Panoaya, con una superficie de 6,159.63 metros cuadrados, ubicada en la carretera federal México-Cuatla, Municipio de Amecameca, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar la superficie que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- La fracción objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En dos líneas de 36.02 y 75.62 metros, con Río Panoaya.

Al Sureste: En una línea de 89.17 metros, con resto de la propiedad.

Al Éste: En una línea de 16.11 metros, con resto de la propiedad.

Al Suroeste: En una línea de 10.06 metros, con resto de la propiedad.

Al Oeste: En una línea de 141.86 metros, con carretera federal México-Cuatla, Municipio de Amecameca, Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de México deberá llevar a cabo la subdivisión del predio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 7 de mayo de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para materializar las aspiraciones de seguridad y justicia de los mexiquenses se requiere de la concurrencia de los tres poderes de gobierno, en particular de la colaboración entre el ejecutivo estatal y el poder judicial.

Una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra

característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

Es así, que la sociedad mexiquense demanda, hoy más que nunca, en ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia, una tutela judicial efectiva, el irrestricto respeto a la norma jurídica y, de manera particular del poder judicial del Estado, función constitucional que le compete, así como se orienta bajo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Que el Gobierno del Estado de México, es propietario de una fracción del Lote número Uno, con una superficie de 25,225.82 metros cuadrados, resultante de la subdivisión de una fracción de la Hacienda San Miguel Panoaya, ubicada en la carretera federal México-Cuautla, Municipio de Amecameca, Estado de México.

Que la propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 1,023, partida número 40, volumen 24 especial, del 28 de abril de 1988, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Velarde Robles, entonces Notaria Pública, número 1 del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 40, volumen especial del patrimonio del inmueble estatal, del 28 de marzo de 1990.

Es por ello, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la donación de una fracción de terreno con una superficie de 6,159.63 metros cuadrados del Lote número Uno, resultante de la subdivisión de una fracción de la Hacienda San Miguel Panoaya, ubicada en la carretera federal México-Cuautla, municipio de Amecameca, Estado de México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia.

Bajo este contexto, el Gobierno del Estado de México, preocupado porque en esta Entidad Federativa se cuente con tribunales judiciales para que los habitantes tengan acceso a una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial, donde las personas puedan depositar sus demandas, dona al Poder Judicial del Estado de México, una fracción con una superficie de 6,159.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En dos líneas de 36.02 y 75.62 metros, con Río Panoaya.

Al Sureste: En una línea de 89.17 metros, con resto de la propiedad.

Al Este: En una línea de 16.11 metros, con resto de la propiedad.

Al Suroeste: En una línea de 10.06 metros, con resto de la propiedad.

Al Oeste: En una línea de 141.86 metros, con carretera federal México-Cuautla, municipio de Amecameca, México.

La fracción objeto de la donación no presenta ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

Así mismo, la fracción del inmueble en cita se encuentra registrada como patrimonio inmobiliario del Estado de México, sin encontrarse asignada a algún área administrativa, por lo tanto se considera un bien del dominio privado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente fue remitida, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial.

Después de haber estudiado detenidamente la iniciativa en cuestión, la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que su objeto es autorizar la desincorporación del Gobierno del Estado de México de un inmueble ubicado en el Municipio de Amecameca y su donación al Poder Judicial del Estado de México para destinarse a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece como facultad de la Legislatura, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos el interés de los Poderes Ejecutivo y Judicial, porque en esta Entidad Federativa se cuenta con tribunales judiciales que permitan que los habitantes tengan acceso a una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial, donde las personas puedan depositar sus demandas.

En la relevancia de esta tarea se suma el Poder Legislativo, que respalda todas aquellas acciones que directa o indirectamente favorezcan la Administración de Justicia en el Estado de México.

Cabe destacar que en este marco, el Presidente del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la donación de una fracción de terreno con una superficie de 6,159.63 metros cuadrados del Lote número Uno, resultante de la subdivisión de una fracción de la Hacienda San Miguel Panoaya, ubicada en la carretera federal México-Cuatla, Municipio de Amecameca, Estado de México.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 1,023, partida número 40, volumen 24 especial, del 28 de abril de 1988, otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Velarde Robles, entonces Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 40, volumen especial del patrimonio del inmueble estatal, del 28 de marzo de 1990; al tiempo que el autor manifiesta que la fracción objeto de la donación no presenta ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México determino donar al Poder Judicial del Estado de México, una fracción con una superficie de 6,159.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En dos líneas de 36.02 y 75.62 metros, con Río Panoaya.

Al Sureste: En una línea de 89.17 metros, con resto de la propiedad.

Al Este: En una línea de 16.11 metros, con resto de la propiedad.

Al Suroeste: En una línea de 10.06 metros, con resto de la propiedad.

Al Oeste: En una línea de 141.86 metros, con carretera federal México-Cuatla, municipio de Amecameca, México.

Por lo anterior y en virtud de que se trata de una acción que conlleva a un propósito eminentemente social como lo es el apoyo a la administración de justicia, en favor de la población, sobre todo de esa zona del Municipio de Amecameca y encontrándose satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).**

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).**

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 108

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes y un último párrafo al del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 229.- ...

Quando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de seis a quince años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de setecientos a mil días multa.

Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa:

- I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;
- II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;
- III. Cuando en la comisión de este ilícito participen servidores públicos.

Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad.

No será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 389. ...

...
...
...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, así como el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 22 de mayo de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida. Dentro de las líneas del Gobierno Solidario, se encuentra reaccionar con la mayor prontitud a hechos altamente lesivos a la sociedad, por lo que uno de los ordenamientos en los que se fundamenta el Estado para ello es el Código Penal del Estado de México, el cual contiene un conjunto de normas legales sistematizadas que regulan de forma unitaria diversas conductas que se cometen contra los integrantes de la sociedad o del Estado.

Con la finalidad de continuar con la protección de los recursos naturales, por ser patrimonio de todos los mexiquenses y de sus futuras generaciones, resulta necesario ampliar los mecanismos a los ya adoptados para con ello hacer más efectiva la lucha frontal y directa que se ha emprendido en contra de los taladores clandestinos que en su mayoría son de alta peligrosidad por la manera en que se conducen, por lo que se plantea reformar la legislación penal, en razón de que una ley es ineficaz cuando ésta no cumple de manera satisfactoria con la finalidad para la que fue creada.

Con el nuevo proceso penal acusatorio y oral en el Estado de México, los delitos contra el ambiente han dejado de ser considerados como graves, actualmente las personas que cometen estas conductas delictivas no son sujetos de prisión preventiva oficiosa y pueden acogerse al procedimiento abreviado con la finalidad de que se les aplique la pena mínima.

Por ello, es importante incrementar la pena mínima para quien cometa la destrucción de los productos de los montes o bosques a través de la tala de árboles sin autorización de la autoridad correspondiente, lo cual permitirá además, que los infractores, al decidir sustanciar el procedimiento abreviado, no puedan obtener ningún otro beneficio y de esta manera compurguen la pena mínima de prisión impuesta.

En este sentido, se propone que la pena de prisión sea de seis a quince años y de mil a mil quinientos días de multa para la conducta delictiva relativa a la destrucción de los productos de los montes o bosques y que sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente. También, que esta conducta se agregue al catálogo de

delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a efecto de que en los casos en que el infractor se acoja al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance ningún otro beneficio. Lo anterior, derivado del daño ambiental causado por la conducta ilícita cometida.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente en uso de sus atribuciones acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la presente iniciativa propone que la pena de prisión para la conducta delictiva relativa a la destrucción de los productos de los montes o bosques y que sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente; sea de seis a quince años y de mil a mil quinientos días de multa; así como que se agregue al catálogo de delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a efecto de que en los casos en que el infractor se acoja al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance ningún otro beneficio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, advertimos que el ritmo de deforestación que sufre nuestro país es un problema grave, pues trae consigo la destrucción de especies de flora y fauna que dependen de ese ecosistema.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto de Geografía de la UNAM, cada año se pierde en nuestro país, 500 mil hectáreas de bosques y selvas, propiciando un inminente riesgo de extinción de una gran variedad de plantas y animales.

Apreciamos, que la principal causa de deforestación en nuestro país, es el cambio de uso de suelo para convertir los bosques en potreros o campos de cultivo; sin embargo, otro factor importante en nuestros días es la tala clandestina, pues se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.

Bajo este contexto, con base a datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en México se pierden anualmente más de 60 mil hectáreas forestales por tala clandestina principalmente en estados como Michoacán, México, Morelos, Puebla y Veracruz, provocando grandes deterioros al medio ambiente, entre ellos, la pérdida de alimentos, de medicinas tradicionales, pérdida de flora y fauna que habita en esas regiones, entre otros.

En nuestra entidad, con el nuevo proceso penal acusatorio y oral los delitos contra el ambiente han dejado de ser considerados como graves, estableciendo que las personas que cometen estas conductas delictivas, no son sujetos de prisión preventiva oficiosa y pueden acogerse al procedimiento abreviado con la finalidad de que se les aplique la pena mínima.

En este sentido, coincidimos con el autor en preservar y procurar un ambiente sustentable, mediante la protección de los recursos naturales, ampliando los mecanismos en contra de los taladores clandestinos. Es por ello, que estimamos pertinente reformar la legislación penal, incrementando la pena mínima para quien cometa la destrucción de los productos de los montes o bosques a través de la tala de árboles sin autorización de la autoridad correspondiente, lo cual permitirá además, que los infractores, al decidir sustanciar el procedimiento abreviado, no puedan obtener ningún otro beneficio y de esta manera compurguen la pena mínima de prisión impuesta.

Como consecuencia de la revisión particular del proyecto de decreto a propuesta del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, determinamos modificar el proyecto de decreto para adicionar un último párrafo al artículo 229 del Código Penal del Estado de México, con el propósito de que no será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).**

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).**

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 109

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y se autoriza permutar el inmueble denominado Lote Uno resultante de la subdivisión del Lote Uno, de la manzana 439, de la colonia "Ex Hacienda del Pedregal" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuya superficie es de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste ciento sesenta y siete metros con lote dos, Retorno del Pedregal y lotes uno al once, al sureste. cuatrocientos doce metros veinticuatro centímetros con propiedad particular y cuarenta y seis metros cincuenta y seis centímetros con lote Uno A, al suroeste ciento catorce metros noventa y tres centímetros con lote Uno A y al noroeste trescientos noventa y cinco metros diecinueve centímetros, con propiedad particular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo, se autoriza a desincorporar del patrimonio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para ser permutados con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, los lotes Uno y Cuarenta de la manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, los cuales tienen las superficies de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta centímetros cuadrados, mismos que tienen las medidas y colindancias siguientes: Lote Uno, Al norte en tres tramos en curva de cuarenta y tres metros, sesenta y un metros setenta y cinco centímetros y once metros veinticinco centímetros, con calle sin nombre, al sur en tres tramos de once metros setenta y cinco centímetros, dieciséis metros quince centímetros y sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con calles Begonia, Clavel, Camelias y área de donación, al este en cuatro tramos diez metros, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, diez metros y treinta metros veinticinco centímetros, con calle Begonia, Manzana doscientos veintiuno, calle Clavel y Manzana doscientos veintiséis y al oeste en dos tramos de sesenta y cinco metros veintiséis centímetros y sesenta y cinco metros, con área de donación y calle sin nombre. Lote Cuarenta: Al norte en tramo curvo de sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con área de donación, al sur en sesenta y ocho metros treinta y cuatro decímetros, con calle Camelias, al este en sesenta y cinco metros veintiséis centímetros, con área de donación y al oeste en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros con calle sin nombre, para ser permutados con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

ARTÍCULO TERCERO.- La permuta que se autoriza queda condicionada a que el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no cambie el uso y destino del mismo, que es la constitución de un parque municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 3 de mayo de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción, V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipio, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto número 179 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), cuya finalidad es el ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses en las zonas altas para el desarrollo urbano, así como enajenar bienes

inmuebles por cuenta propia, que se requieran para el cumplimiento de sus fines, para atender de manera eficiente y eficaz el mandato constitucional de otorgar acceso a la vivienda digna.

La Ley de creación del IMEVIS establece como parte de su patrimonio el constituido por los inmuebles, que pueden ser enajenados preferentemente a jefes de familia que carezcan de un terreno en el que puedan construir una vivienda.

El Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado IMEVIS, en su carácter de subrogatario de los derechos y obligaciones de los extintos organismos auxiliares: Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio de la ley de su creación, es propietario del inmueble denominado "Ex Hacienda del Pedregal" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta mil metros cuadrados, el cual ampara la escritura número 1034, volumen VII especial, del 13 de noviembre de 1986, otorgada ante la fe del Licenciado R. Ismael Velasco González, entonces Notario Público número 19 del Distrito Judicial de Toluca, México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1,432, volumen 720, libro primero, sección primera del 6 de enero de 1987, con las medidas y colindancias siguientes: al sureste en mil cuarenta y cuatro metros, con propiedades del Señor Manuel Mancilla Vega, al suroeste en cien metros, con terrenos de la colonia de Empleados Federales Ex Hacienda el Pedregal, al noroeste en línea quebrada de un tramo de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, otro de ciento setenta y seis metros, en otro de treinta y seis metros, otro de ciento cinco metros, cincuenta centímetros, otro de ciento diez metros, otro de cuatrocientos veinte metros y otro de ciento veintiséis metros cincuenta centímetros, con la zanja que divide las pequeñas propiedades de la Ex Hacienda La Colmena y al noreste en trescientos setenta y cuatro metros, con la Ex Hacienda de San Mateo.

El predio referido con base en los instrumentos rectores del desarrollo urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra considerado con uso de suelo para desarrollo habitacional.

Mediante escritura pública número 729, volumen XXVII especial del 6 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Titular de la Notaría Pública número 13, del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 1101 a 1371, volumen 1063, libro primero, sección primera, del 11 de agosto de 1992, se hace constar la protocolización de la autorización de la regularización de las vías públicas existentes y la subdivisión de áreas remanentes del predio denominado "Ex Hacienda del Pedregal" ubicado en el Municipio de

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que resultaron entre otros, un área de preservación ecológica con una superficie de 12-21-95.64 hectáreas, en dos lotes, el primero con una superficie de cuarenta mil doscientos setenta y tres metros dieciséis decímetros cuadrados y el segundo con una superficie de ochenta mil setecientos sesenta y seis metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.

Mediante escritura pública número 1,642, volumen 30 especial del 26 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Salomón Vázquez Varela, Titular de la Notaria Pública número 30, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo las partidas número 605 a la 817, volumen 1,271, libro primero, sección primera del 23 de noviembre de 1994, se hace constar la protocolización de la autorización de la regularización de las vías públicas existentes y la subdivisión de áreas remanentes del predio denominado "Lomas de Monte María" (Ex Hacienda del Pedregal), Plano Dos Manzana 438, Lote Uno, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de cuarenta mil doscientos setenta y tres metros diecisiete decímetros cuadrados, resultando 212 lotes que incluyen dos áreas de donación comprendidos en 10 manzanas, de las cuales se realizó subdivisión autorizada por la Dirección General de Operación Urbana mediante oficio 224022000/DRVMZNO/503/11 del 21 de julio de 2011, por la que se subdivide el Lote Uno, de la manzana 439, de la colonia "Ex Hacienda del Pedregal" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, resultando cuatro lotes, con las siguientes nomenclaturas y superficies: Lote Uno, cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, Lote Uno A, doce mil ochocientos setenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, Lote Uno B, nueve mil seiscientos cuarenta metros treinta y tres decímetros cuadrados y Lote Uno C, cinco mil metros cuadrados.

El H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en la Vigésimo Novena Reunión Ordinaria del 27 de marzo del 2009, mediante acuerdo IMV/029/011 acordó por unanimidad de los miembros del Consejo, autorizar al Instituto a llevar a cabo una permuta o donación mutua según corresponda, del predio denominado "Ex Hacienda del Pedregal" con una superficie de sesenta y tres mil setecientos treinta y cuatro metros doce decímetros cuadrados, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el H. Ayuntamiento del mismo nombre, sobre el Lote Uno, con una superficie de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y el Lote Cuarenta con una superficie de tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados de la manzana doscientos veintiuno.

El Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es propietario de los lotes Uno y Cuarenta de la manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I, ubicados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como se refieren a continuación:

Por escritura pública número 786, volumen XIX Especial del 19 de marzo de 1998, otorgada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, consta la donación pura y simple, a título gratuito que realiza la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto al Lote Uno de la manzana doscientos veintiuno, ubicado en la colonia denominada Sagitario I en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte en tres tramos en curva de cuarenta y tres metros, sesenta y un metros setenta y cinco centímetros y once metros veinticinco centímetros, con calle sin nombre, al sur en tres tramos de once metros setenta y cinco centímetros, dieciséis metros quince centímetros y sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con calles Begonia, Clavel, Camelias y área de donación, al este en cuatro tramos diez metros, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, diez metros y treinta metros veinticinco centímetros, con calle Begonia, Manzana doscientos veintiuno, calle Clavel y Manzana doscientos veintiséis y al oeste en dos tramos de sesenta y cinco metros veintiséis centímetros y sesenta y cinco metros, con área de donación y calle sin nombre.

Mediante escritura pública número 785, volumen XIX especial del 19 de marzo de 1998, otorgada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, consta la donación pura y simple, a título gratuito que realiza la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto al Lote Cuarenta de la manzana doscientos veintiuno, ubicado en la colonia denominada Sagitario I en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte en tramo curvo de sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con área de donación, al sur en sesenta y ocho metros treinta y cuatro decímetros, con calle Camelias, al este en sesenta y cinco metros veintiséis centímetros, con área de donación y al oeste en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, con calle sin nombre.

Derivado de las reuniones de trabajo realizadas por el personal tanto el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se acordó que la superficie a permutar por parte del Organismo Público Descentralizado sería el Lote Uno resultante de la subdivisión del Lote Uno de la manzana 439, de la colonia "Ex Hacienda del Pedregal" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuya superficie es de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, según consta en la escritura pública número 391, volumen VII especial, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Raúl Libién Abraham, Notario Público.

número 162 del Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste ciento sesenta y siete metros, con lote dos, Retorno del Pedregal y lotes uno al once, al sureste cuatrocientos doce metros veinticuatro centímetros, con propiedad particular y cuarenta y seis metros cincuenta y seis centímetros con lote Uno A, al suroeste ciento catorce metros noventa y tres centímetros, con lote Uno A, y al noroeste trescientos noventa y cinco metros diecinueve centímetros, con propiedad particular.

En la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria del 17 de mayo de 2012, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, autorizó la celebración del contrato de permuta *ad corpus*, entre el IMEVIS del predio denominado Lote Uno, "Ex Hacienda el Pedregal" con una superficie de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobre los lotes número Uno con una superficie de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y número Cuarenta con una superficie de tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados de la Manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

El IMEVIS tiene la necesidad de permutar los lotes Uno y Cuarenta de la Manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al contrato de compraventa que formalizó la persona moral denominada Proyectos Populares, S.A. de C.V., representada por el Director General de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la empresa Compañía Arrendadora Gari, S.A., ante la Notaria Pública número 134 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el 12 de marzo de 1993.

Por su parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tiene la necesidad de contar con un inmueble con una superficie mayor a la que cuentan los lotes Uno y Cuarenta de la Manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de constituir un parque municipal, que permita a los habitantes tener mayores espacios con áreas verdes y de esparcimiento familiar.

Una vez que se autorice al IMEVIS y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la desincorporación de los inmuebles, con el objeto de que sean permutados ambas partes, se comprometen a destinar exclusivamente los predios al cumplimiento del objeto para el cual sean señalados.

Por tal motivo, el IMEVIS y el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se han dirigido al Ejecutivo a mi cargo

para solicitar sea el conducto, ante la H. Legislatura del Estado para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Tomando en consideración que el valor de los inmuebles de los cuales se solicita la permuta, tienen un precio similar de acuerdo al avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se considera viable la autorización al Instituto y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

El inmueble propiedad del Instituto y los lotes Uno y Cuarenta propiedad del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, carecen de valor histórico, artístico y arqueológico y no están destinados a la prestación de un servicio público, por lo tanto forman parte de los bienes del dominio privado que pueden ser susceptibles de desincorporación en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, 33 y 48, fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus municipios.

Los inmuebles objeto de la presente iniciativa no pertenecen a un régimen ejidal o comunal, ya que estos son de propiedad privada.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, el proyecto de Decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipio.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio de la iniciativa, se desprende que el objeto de la misma lo constituye la de permutar un inmueble propiedad del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, por otros dos propiedad del municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, se desprende que mediante Decreto número 179 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado el 23 de septiembre de 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), cuya finalidad es el ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses en las zonas altas para el desarrollo urbano, así como enajenar bienes inmuebles por cuenta propia, que se requieran para el cumplimiento de sus fines, para atender de manera eficiente y eficaz el mandato constitucional de otorgar acceso a la vivienda digna.

En ese sentido, conforme a la Ley de creación del IMEVIS, se determina que como parte de su patrimonio el constituido por los inmuebles, que pueden ser enajenados; así, el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado IMEVIS, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio de la ley de su creación, es propietario del inmueble denominado "Ex Hacienda del Pedregal" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta mil metros cuadrados, el cual ampara la escritura número 1034, volumen VII especial, del 13 de noviembre de 1986, otorgada ante la fe del Licenciado R. Ismael Velasco González, entonces Notario Público número 19 del Distrito Judicial de Toluca, México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1,432, volumen 720, libro primero, sección primera del 6 de enero de 1987, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **sureste** en mil cuarenta y cuatro metros, con propiedades del Señor Manuel Mancilla Vega;

Al **suroeste** en cien metros, con terrenos de la colonia de Empleados Federales Ex Hacienda el Pedregal;

Al **noroeste** en línea quebrada de un tramo de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, otro de ciento setenta y seis metros, en otro de treinta y seis metros, otro de ciento cinco metros, cincuenta centímetros, otro de ciento diez metros, otro de cuatrocientos veinte metros y otro de ciento veintiséis metros cincuenta centímetros, con la zanja que divide las pequeñas propiedades de la Ex Hacienda La Colmena; y

Al **noreste** en trescientos setenta y cuatro metros, con la Ex Hacienda de San Mateo.

Apreciamos que el predio referido con base en los instrumentos rectores del desarrollo urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra considerado con uso de suelo para desarrollo habitacional.

Advertimos que mediante escritura pública número 729, volumen XXVII especial del 6 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Titular de la Notaría Pública número 13, del Distrito Judicial de Toluca, México,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 1101 a 1371, volumen 1063, libro primero, sección primera, del 11 de agosto de 1992, se hace constar la protocolización de la autorización de la regularización de las vías públicas existentes y la subdivisión de áreas remanentes del predio denominado "Ex Hacienda del Pedregal" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que resultaron entre otros, un área de preservación ecológica con una superficie de 12-21-95.64 hectáreas, en dos lotes, el primero con una superficie de cuarenta mil doscientos setenta y tres metros dieciséis decímetros cuadrados y el segundo con una superficie de ochenta mil setecientos sesenta y seis metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.

Así, por medio del instrumento de escritura pública número 1,642, volumen 30 especial del 26 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Salomón Vázquez Varela, Titular de la Notaría Pública número 30, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo las partidas número 605 a la 817, volumen 1,271, libro primero, sección primera del 23 de noviembre de 1994, se hace constar la protocolización de la autorización de la regularización de las vías públicas existentes y la subdivisión de áreas remanentes del predio denominado "Lomas de Monte María" (Ex Hacienda del Pedregal), Plano Dos Manzana 438, Lote Uno, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de cuarenta mil doscientos setenta y tres metros diecisiete decímetros cuadrados, resultando 212 lotes que incluyen dos áreas de donación comprendidos en 10 manzanas, de las cuales se realizó subdivisión autorizada por la Dirección General de Operación Urbana mediante oficio 224022000/DRVMZNO/503/11 del 21 de julio de 2011, por la que se subdivide el Lote Uno, de la manzana 439, de la colonia "Ex Hacienda del Pedregal" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, resultando cuatro lotes, con las siguientes nomenclaturas y superficies: Lote Uno, cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, Lote Uno A, doce mil ochocientos setenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, Lote Uno B, nueve mil seiscientos cuarenta metros treinta y tres decímetros cuadrados y Lote Uno C, cinco mil metros cuadrados.

Por otra parte el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en la Vigésimo Novena Reunión Ordinaria del 27 de marzo del 2009, mediante acuerdo IMV/029/011 acordó por unanimidad de los miembros del Consejo, autorizar al Instituto a llevar a cabo una permuta o donación mutua según corresponda, del predio denominado "Ex Hacienda del Pedregal" con una superficie de sesenta y tres mil setecientos treinta y cuatro metros doce decímetros cuadrados, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el H. Ayuntamiento del mismo nombre, sobre el Lote Uno, con una superficie de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y el Lote Cuarenta con una superficie de tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados de la manzana doscientos veintiuno.

De la misma manera, el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es propietario de los lotes Uno y Cuarenta de la manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I, ubicados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo que acredita con:

1.- Escritura pública número 786, volumen XIX Especial del 19 de marzo de 1998, otorgada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, consta la donación pura y simple, a título gratuito que realiza la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto al Lote Uno de la manzana doscientos veintiuno, ubicado en la colonia denominada Sagitario I en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de cuatro mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte en tres tramos en curva de cuarenta y tres metros, sesenta y un metros setenta y cinco centímetros y once metros veinticinco centímetros, con calle sin nombre, al sur en tres tramos de once metros setenta y cinco centímetros, dieciséis metros quince centímetros y sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con calles Begonia, Clavel, Camelias y área de donación, al este en cuatro tramos diez metros, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, diez metros y treinta metros veinticinco centímetros, con calle Begonia, Manzana doscientos veintiuno, calle Clavel y Manzana doscientos veintiséis y al oeste en dos tramos de sesenta y cinco metros veintiséis centímetros y sesenta y cinco metros, con área de donación y calle sin nombre.

2.- Escritura pública número 785, volumen XIX especial del 19 de marzo de 1998, otorgada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, consta la donación pura y simple, a título gratuito que realiza la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto al Lote Cuarenta de la manzana doscientos veintiuno, ubicado en la colonia denominada Sagitario I en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de tres mil seiscientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte en tramo curvo de sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con área de donación, al sur en sesenta y ocho metros treinta y cuatro decímetros, con calle Camelias, al este en sesenta y cinco metros veintiséis centímetros, con área de donación y al oeste en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, con calle sin nombre.

Entendemos que para concretar la operación y derivado de las reuniones de trabajo realizadas por el personal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se acordó que la superficie a permutar por parte del Organismo Público Descentralizado sería el Lote Uno resultante de la subdivisión del Lote

Uno de la manzana 439, de la colonia "Ex Hacienda del Pedregal" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuya superficie es de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, según consta en la escritura pública número 391, volumen VII especial, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Raúl Libián Abraham, Notario Público, número 162 del Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste ciento sesenta y siete metros, con lote dos, Retorno del Pedregal y lotes uno al once, al sureste cuatrocientos doce metros veinticuatro centímetros, con propiedad particular y cuarenta y seis metros cincuenta y seis centímetros con lote Uno A, al suroeste ciento catorce metros noventa y tres centímetros, con lote Uno A, y al noroeste trescientos noventa y cinco metros diecinueve centímetros, con propiedad particular.

De igual forma, en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria del 17 de mayo de 2012, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, autorizó la celebración del contrato de permuta *ad corpus*, entre el IMEVIS del predio denominado Lote Uno, "Ex Hacienda el Pedregal" con una superficie de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En este orden el Instituto tiene la necesidad de permutar los lotes Uno y Cuarenta de la Manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al contrato de compraventa que formalizó la persona moral denominada Proyectos Populares, S.A. de C.V., representada por el Director General de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la empresa Compañía Arrendadora Gari, S.A., ante la Notaría Pública número 134 del Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México, el 12 de marzo de 1993.

Asimismo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tiene la necesidad de contar con un inmueble con una superficie mayor a la que cuentan los lotes Uno y Cuarenta de la Manzana doscientos veintiuno, ubicados en la colonia denominada Sagitario I del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de constituir un parque municipal, que permita a los habitantes tener mayores espacios con áreas verdes y de esparcimiento familiar.

En virtud de lo anterior, los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de aprobar la desincorporación y permuta del inmueble, y advirtiendo que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipio, en los términos del presente dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).